

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
AVISO DE TRASLADO.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, EL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2020-00061-00	Ejecutivo singular de mínima cuantía.	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL LTDA .	Luis Carlos Paredes Cepeda.	Excepciones de mérito. (Art. 443 numeral 1 C.G.P.).	9 agosto 2022 (8:00 a.m.).	23 agosto 2022 (5:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto (N), **8 agosto 2022**, a las 8: 00 a.m. En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

DESEFIJACIÓN.- Pasto (N), **8 agosto 2022** a las 5 p.m.. En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.

2020-061 CONTESTACION DEMANDA

Laura Melissa Escobar Alban <laura.escobar.alban@hotmail.com>

Vie 29/04/2022 9:40

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sandrachagz@gmail.com <sandrachagz@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

2020-061 CONTESTACION FORMULACION EXCEPCIONES.pdf;

BUENOS DIAS

DE LA MANERA MAS ATENTA RUEGO SE SOMETA A TRAMITE LA PRESENTE CONTESTACION

ANTICIPO MIS AGRADECIMIENTOS

Laura Escobar Alban

Abogada UNIVERSIDAD CESMAG

Especialista en Familia UNIVERSIDAD DEL CAUCA

E y E ABOGADOS

3016600607

Calle 17 No 22 - 32 Edificio Orient Oficina 301

laura.escobar.alban@hotmail.com

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PASTO – NARIÑO**

**Ref.: Contestación.
Proceso Ejecutivo No. 2020-0061.
Demandado: Luis Carlos Gomez Cepeda.
Demandante. Cofinal.**

LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Pasto (N.), identificada con la c. de c. No. 1085.275.329 de Pasto, abogada en ejercicio con T.P No 269.563 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curadora Ad litem del señor **LUIS CARLOS GOMEZ CEPEDA** bajo la figura de **CURADORA AD-LITEM** dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito dentro del término legal dar contestación a la demanda y de conformidad con las siguientes consideraciones:

A LOS HECHOS:

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto y se evidencia en las pruebas aportadas.

TERCERO. No hay reparaciones para hacer.

CUARTO. Deberá probarse.

QUINTO. No hay reparaciones por hacer.

SEXTO. Es cierto.

EXCEPCION DE MERITO

EXCEPCION DENOMINADA PRESCRIPCION:

PRESCRIPCION: Se hace consistir esta excepción en razón a que el pagaré es un título valor crediticio que contiene la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, por tanto la obligación contenida en el título debe exigirse en el tiempo indicado en la ley, (artículo 789 del C de Co.) por lo que si el acreedor no ejercita su derecho se extinguen las acciones derivadas del mismo por prescripción. La acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años desde el vencimiento del título, sin contemplar la figura de la interrupción de la prescripción, en ese evento; para que se configure la prescripción extintiva y sea reconocida se requiere: a) el transcurso del tiempo y b) la inactividad del acreedor. Descendiendo al presente caso el auto que libró mandamiento de pago se profirió el 12 de febrero del año 2020 y solo hasta el mes de abril del año 2022 se produce la notificación del mismo, una vez se designó Curador Ad litem. Por lo tanto, han transcurrido más de dos años, hecho que de conformidad con el artículo 10 de la ley 794 de 2003, que amplió el término en un año para cumplir con la notificación, estaría fuera del término legal y por tanto ha operado el término prescriptivo.

Pues bien, el mencionado artículo 94 del C. G. del P., en su inciso primero, reza: “La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”

PRETENSIONES

Me permito a su señoría manifestar que en relación a las pretensiones presentadas por la suscrita, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso de la referencia.

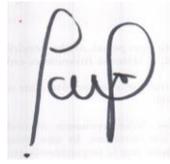
PRUEBAS

Se tendrán como pruebas las documentales y las que haya lugar, las que formen parte dentro del expediente y que sirvan como prueba de los hechos y pretensiones mencionados por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

La del suscrita en la calle 17 No. 22-32 edificio Orient oficina 301 de Pasto. Tel. 3016600607
Correo Electronico: laura.escobar.alban@hotmail.com

De usted,
Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', is centered on a light-colored background.

LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN

Pasto, Abril de 2022.